

ACUERDO CT-AI-001/2021 MEDIANTE EL CUAL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA ATENDER EL ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EL PLENO), RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR-320/2020 EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA(MUNICIPIO).

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se constriñe en resolver la determinación de incompetencia para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del expediente número ICHITAIP/RR-320/2020, relativo al recurso de revisión interpuesto por EDUARDO2020, (el Recurrente) en contra del **SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, (el MUNICIPIO) y responder la solicitud de acceso a la información pública con folio 037242020 presentada a través del sistema INFOMEX Chihuahua Plataforma Nacional De Transparencia (PNT)

HECHOS

Primero. - Con fecha 17 de marzo de 2020, el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado a través de la PNT, asignada con el número de folio 037242020, en la cual requirió al sujeto obligado lo siguiente: "Solicito copia de las licitaciones FP MTP-LP-03-2018 y FPMTP/LP/01/2018, junta de aclaraciones, propuesta técnica y propuesta económica de cada una de ellas. de conformidad con el artículo 56 de la ley de transparencia El acceso se debe de dar en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante, no existiendo fundamentación y motivación para ponerlo a disposición previo pago ... ya que en otras solicitudes se han proporcionado respuestas con enlaces para descarga de la documentación cuando esta es mucha."

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32, 38, 42 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, giró los oficios necesarios, en este caso al Fideicomiso Parque Metropolitano Tres Presas No. F/2003771-0 (Fideicomiso), el cual pudiera tener resguardo de la información conforme a sus atribuciones, a efecto de que realizara la búsqueda de la información concerniente a lo que se plantea. De lo anterior resulta conveniente y dicha entidad Descentralizada Municipal por medio de Oficio FOD-PMTP/58/2020, remitió a esta Unidad la respuesta en modo físico y electrónico la información que se encontró en sus archivos y se entregaron al solicitante los datos que le son pertinentes de acuerdo a los pronunciamientos concretos en referencia a los requerimientos del

particular, y conforme a esto de ahí que la respuesta se dota por las áreas administrativas en fecha 14 de julio de 2020 a través de la PNT.

Tercero.- Inconforme con la respuesta que recibió, la particular interpone el recurso de revisión que ahora se atiende y en consecuencia este Municipio, recibe la notificación del oficio ICHITAIP/DJ-1714/2020 de fecha 20 de agosto de 2020 y se notifica a este Sujeto Obligado en fecha 26 de agosto de 2020 en el que se admite el Recurso de Revisión y el Organismo Garante remite a este Municipio las constancias adjuntas al recurso de revisión al rubro indicado y consecuentemente integrado por completo el Recurso de revisión que se atiende; ulterior a esto, la Unidad de Transparencia turna al ente municipal competente a efecto de atenderlo y 31 de agosto remite a la Unidad de Transparencia lo atinente a cumplimentar la notificación y en fecha 18 de enero de 2021 se notifica a este Municipio el Acuerdo del Pleno, en cuyo acuerdo se tiene por no cumplida la resolución de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se impone al encargado de la Unidad de Transparencia una amonestación pública y se ordena nuevamente que provea lo necesario para que se cumpla la citada resolución, es decir, que la entidad Descentralizada Municipal, Fideicomiso Parque Metropolitano Tres Presas No. F/2003771-0, proporcione una respuesta modificada en estricto apego a lo ordenado por el Órgano Garante.

Cuarto.- La Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, por medio de oficio CTGA/DAI/057/2021 somete a consideración del Comité las determinaciones sugeridas a efecto de que sea expresada la resolución correspondiente, el cual, entre otros, señala lo siguiente:

"La ausencia de atribuciones de este Sujeto Obligado para poseer la información solicitada, ya que atendiendo las características propias del Fideicomiso Público así como su registro ante el Órgano Garante en fecha ulterior a la interposición del Recurso de revisión que debe cumplimentarse es decir la solicitud de registro ante ese Órgano Garante es de fecha 31 de agosto de 2020; los acuerdos de registro emitidos por ese órgano son del 3 de septiembre 2020; así como su cuenta electrónica para el registro y atención de Solicitudes de información en el sistema electrónico para el registro de las mismas en la PNT en fecha el 30 de septiembre de 2020."...

CONSIDERACIONES

I- Competencia.- El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud.- En virtud de los planteamiento que hace la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, atendió en tiempo y forma remitiendo al Fideicomiso el trámite de la solicitud y su recurso de revisión y hasta el momento oportuno anterior a la desincorporación del Municipio, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, es así que atendiendo a las circunstancias en que se ha adecuado a la realidad jurídica del Registro del Fideicomiso en el Padrón de Sujetos Obligados en ese Órgano Garante, y los argumentos vertidos por la Unidad de este Municipio somete a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud con folio 037242020 como el trámite de su Recurso de revisión para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, se defina las áreas administrativas en las que posiblemente corresponda hacer la búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente de la solicitud.

En virtud de los planteamientos vertidos en la solicitud, se desprende del texto de la misma que el solicitante pretende conocer información que genera y resguarda el Sujeto Obligado FIDEICOMISO DEL PARQUE METROPOLITANO TRES PRESAS, por tanto y conforme a las funciones que cumple este Municipio de Chihuahua, es imposible resguardar u obtener o conocer por cualquier medio la información que requiere el peticionario, y por lo tanto no se tiene atribuciones para generar una respuesta con dato alguno que corresponda a lo requerido.

Así mismo de los planteamientos también, **se desprende que dicha pretensión corresponde a otro Sujeto Obligado** esto en cuestión de derecho en tanto que no existen facultades para contar con la información solicitada. Para robustecer lo anterior, sirve como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública. CRITERIO 13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo evgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez

El Comité y la Unidad de Transparencia corroboran los razonamientos que se abordan sobre la notoria de la incompetencia dentro del ámbito Municipal para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer tal información.

No pasa inadvertido lo que establece el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

“Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.”

En esa tesitura, se concurre que el Municipio de Chihuahua, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información solicitada; **ya que la información pertenece a Otro Sujeto Obligado Fideicomiso del Parque Metropolitano Tres Presas quien tiene personalidad jurídica propia y por lo tanto competencia para conocer de ella**, por esto, es menester que se oriente al solicitante a efecto de que éste realice de nueva cuenta una solicitud de acceso a la información pública a la unidad de Transparencia del Fideicomiso Público Parque Metropolitano Tres Presas, de la cual desea obtener la información;

Si por su parte el solicitante considera pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho por sí mismo, como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las siguientes ligas electrónicas (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

<https://transparenciachihuahua.org/infomex/>
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

Asimismo, en el caso que nos ocupa, debe informarse al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información a modo de que atendiendo a las circunstancias de la existencia de un diverso Sujeto Obligado, el mismo debe atender las solicitudes de información y que por sus atribuciones es responsable del cumplimiento de sus Obligaciones de Transparencia.

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

Se confirma la información referida, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado

de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua y

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por y la Unidad de Transparencia y de conformidad con los artículos 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **ratifica y confirma** la incompetencia del Municipio de Chihuahua debido a que no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros. Es decir implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada y por lo tanto no la tiene. Y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

Segundo. - Notifíquese de la presente resolución al interesado con sus agregados. Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua al día 22 de enero de 2021 se lleva a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la Colonia Centro en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia, firman por unanimidad.

DRA SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI-001/2021

LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA

SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO

VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA MARCADA CON EL N° 6 DE 6 CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021 CON NÚMERO CTA.IN/001/2021.